SEÑOR PRESIDENTE.- Está abierto el acto.

(Es la hora 10 y 13 minutos.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

«Impuesto al Patrimonio. Tributación del Sector Agropecuario. Se modifica el artículo 20 de la Ley Nº 19.088, de 14 de junio de 2013. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Carpeta Nº 1499/2014. Distribuido Nº 2712/2014.

Comercialización de Carne Bovina. Se deroga la Ley Nº 17.995, de 24 de julio de 2006. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Carpeta Nº 1513/2014. Distribuido Nº 2727/2014.

La Asociación Nacional de Empresas Privadas Aeroagrícolas del Uruguay remite memorando referido a la necesidad de profundizar el análisis de la iniciativa del Poder Ejecutivo de ajuste a la liquidación del IRAE en las actividades agropecuarias.

Solicitud de audiencia de la Intergremial de Transporte Profesional de Carga Terrestre del Uruguay (ITPC), relativa al proyecto de ajuste a la liquidación del IRAE en las actividades agropecuarias.

Solicitud de audiencia del Consejo Directivo del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay (CCEAU), a fin de opinar sobre el proyecto de ley de Sociedades Anónimas y en Comandita por acciones, quienes serán recibidos en la sesión de hoy.»

-Los proyectos de ley ingresados serán incluidos en el Orden del Día de la próxima sesión.

Damos la bienvenida a los integrantes de la Comisión Técnica de Sociedades y Entidades Jurídicas del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay -CCEAU-, representada por el contador Celio Zak, Vicepresidente del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, y el contador Jorge Mahy, Presidente de la Comisión Técnica de Sociedades y Entidades Jurídicas, para referirse al proyecto de ley de Sociedades Anónimas y en Comandita por acciones, que establece normas para la depuración de las sociedades inactivas y la identificación de titulares de participaciones patrimoniales al portador. Con gusto les cedemos el uso de la palabra.

SEÑOR ZAK.- En primera instancia deseamos agradecer a la Comisión de Hacienda que nos haya recibido para escuchar nuestra opinión con respecto a este tema que consideramos de primordial importancia para el país en función de los requerimientos de la OCDE.

Tenemos conocimiento de que existe una cantidad importante de sociedades que al momento no han inscripto a sus accionistas y también sabemos que la mayor parte de ellas no realiza actividades desde hace muchos años.

El Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay hace tiempo que viene intentando devolver a la comunidad parte de lo que esta le ha dado, vinculándose a los distintos actores del quehacer nacional. En tal sentido, ha firmado convenios con la Cámara de Representantes y con la Cámara de Senadores a los efectos de poder dar su opinión en sus áreas específicas.

En este caso, la Comisión Técnica de Sociedades y Entidades Jurídicas, a través de su Presidente, Contador Jorge Mahy, pretende explicitar su opinión y la del propio Colegio.

SEÑOR MAHY.- Muchas gracias por recibirnos. Soy el Presidente de la Comisión Técnica de Sociedades y Entidades Jurídicas del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay.

Nuestra idea al solicitar audiencia para concurrir aquí era repasar cuál ha sido el derrotero del Uruguay en lo que refiere al tema de la transparencia y la identificación de los propietarios de sociedades que emiten títulos al portador. Los objetivos de la Ley Nº 18.930 -ustedes los conocen mejor que nosotros- eran demostrar a la OCDE que nuestro país contaba con instrumentos que facilitaban esa identificación y, de ese modo, avanzar en la Fase 1. Eso se logró con este instrumento y algunos otros con los que el Uruguay también avanzó en este tema, tales como la firma de acuerdos de intercambio de información tributaria, etcétera, que ayudaron a sortear con éxito la Fase 1. En la actualidad, el Uruguay está enfrentado al desafío de pasar la Fase 2, que requiere, ni más ni menos, que demostrarle a la OCDE que esos instrumentos que le permitieron avanzar en la Fase 1, funcionan. En ese sentido, el Uruguay se encuentra con un problema que nosotros denominamos «problema país». Traje un resumen muy casero, pero creo que puede resultar muy ilustrativo. Lo primero que hará la OCDE a la hora de ver si Uruguay puede pasar la Fase 2 -reitero que implica probar que esos instrumentos que generó están sirviendo, que la identificación de los titulares funciona- es verificar que el resultado de una pequeña cuenta que podemos hacer es lo más parecido a 1 posible.

Esa cuenta es una división que en el numerador, a nuestro juicio, tiene tres sumandos. El primero son las sociedades al portador, que se inscribieron en el Banco Central del Uruguay y cumplieron con la prerrogativa de la ley -si se entra a la página del Banco Central del Uruguay se puede ver el listado que, según señaló el Director Ferreri en el día de ayer, aparentemente, son un poco más de 20.000- de identificar a los accionistas. Algunas lo hicieron en un 100% y otras en un porcentaje menor, pero eso es positivo. El segundo sumando son las sociedades que ya eran nominativas o se transformaron en tales. Con estas no hay ningún problema porque la identificación de los titulares se puede lograr perfectamente, ya que están en el Libro de Registro de Títulos Nominativos de esa sociedad y para quien quiera verlo -obviamente, no puede hacerlo cualquier hijo de vecino- existen mecanismos para que la sociedad pueda demostrar quiénes son sus titulares. El problema surge en el tercer sumando de ese numerador que representa a las sociedades que no hicieron nada. Eso es lo que nosotros denominamos «problema país» y lo que este proyecto de ley, en parte, intenta solucionar. La división se completa poniendo en el denominador el total de sociedades y, para lograr sortear con éxito la Fase 2 -los otros instrumentos, como el intercambio de información, está demostrado que sirven-, el resultado debe ser lo más parecido a 1 posible, a los efectos de lograr la mayor transparencia que se nos estaba exigiendo, independientemente de otros avatares sobre los cuales, como aquí venimos a hablar técnicamente y no políticamente, no corresponde que hagamos ningún comentario.

Con esta norma se intenta solucionar el «problema país» disolviendo de pleno derecho las sociedades que no hicieron nada y haciendo una liquidación compulsiva. Eso es lo que establece sucintamente esta norma, que tiene más de veinte artículos. ¿Qué tenemos nosotros si miramos un poquito alrededor? Uruguay, en su momento, tenía un problema interno con las sociedades anónimas agropecuarias -aquéllas que eran titulares de explotaciones o de tierra propiamente dicha- y se les dio una solución interna con una ley que las obligaba a nominativizarse; de lo contrario, se las declaraba disueltas de pleno derecho, tal como hace esta ley con las sociedades que no cumplieron con la Ley Nº 18.930. Pero hay una pequeña diferencia. En aquella ley no se decretaba la liquidación compulsiva de esas sociedades y, de hecho, valiéndose de esa norma, muchas sociedades aprovecharon lo que llamamos *fast track* o trámite rápido de cambio de acciones que eran al portador a nominativas, reactivándose y logrando el viejo objetivo de aquella ley que consiste en identificar a los titulares de las sociedades que eran propietarias de tierras o explotaciones agropecuarias. Esa es una buena cosa: de rebote el Parlamento y el país lograron solucionar un tema residual que estaba quedando. De todas maneras, todavía debe quedar alguna en la que no se han identificado. Como ya señalamos, esta norma no decretaba la liquidación compulsiva y ahí entramos en otro problema que, en función de que obviamente ejercemos la profesión, hemos escuchado que se ha dado y se dice que es de los contadores. Me permito decir -sin ofender a nadie- que es un error. El problema es del país, que debe resolver el tema de ese sumando del numerador del que hablábamos -pues nos está molestando como

una piedra en el zapato-, a los efectos de que el resultado tienda a 1 y, además, por la solución que plantea. Fíjense los señores Senadores que la norma que esta Comisión tiene a estudio establece que se declarará la disolución. Para disolver y liquidar se requiere, según la Ley Nº 16.060, cumplir determinadas formalidades: llamar a asamblea, aprobar el balance inicial, nombrar un liquidador, aprobar el balance final luego liquidar los activos y cancelar los pasivos, y todo lo demás. Lo que dice esta ley -obviamente, no estamos fuera de la legalidad- es que si no se logró el quórum para esa asamblea que debe aprobar el balance y la liquidación y nombrar al liquidador, el balance se tendrá por aprobado y se nombrará como liquidador al administrador. Normalmente, en un porcentaje importante, el administrador es, ni más ni menos, quien ha sido nombrado director que, como todos sabemos, muchas veces no es el verdadero dueño de la sociedad. Eso es así por equis motivos; a veces por practicidad y otras por distintas razones.

Entonces, ahí tenemos un primer problema: hay una aprobación ficta de un balance que, si bien escapa a lo que es la naturaleza que establece la Ley Nº 16.060 de sociedades comerciales, probada y muy probada -que, a nuestro juicio, todavía tiene problemitas a solucionar; por suerte, hace muy poco se resolvió uno con la derogación del artículo 288-, enfrenta al administrador de la sociedad a un problema serio, que es el de la responsabilidad. ¿Por qué? Porque uno de los problemas que creemos que hay que resolver en la Ley Nº 16.060 es el de que el director es un rehén de los accionistas. ¿Por qué decimos esto? Porque una vez nombrado, y obviamente aceptado el cargo, el director no puede abandonarlo luego, aunque presente la renuncia, si es que la asamblea de accionistas no nombró su sucesor. Pongamos un ejemplo muy práctico: soy director de una sociedad anónima o cualquiera de ustedes lo es. La asamblea de accionistas resuelve algo con lo que el director no está de acuerdo -porque, como habíamos dicho antes, normalmente el director no es el dueño de la sociedad, o sea, no es uno de los propietarios de las acciones-, pero como administrador que es de la sociedad debe llevarla adelante esa resolución. Muchas veces, por dignidad, por eventuales riesgos o por lo que sea, en cualquier circunstancia de la vida en que intentan obligarnos a hacer algo con lo que no estamos de acuerdo, podríamos deber negarnos a hacerlo. El administrador no tiene esa posibilidad. ¿Por qué? Porque al presentar renuncia, mientras no nombren a nadie que tome su lugar, tendrá que seguir adelante, ya que si no ejecuta sus funciones eventualmente se va a ver ante un llamado de obligaciones por parte de la asamblea de cumplir con lo resuelto. Es cierto, así como cuando los señores legisladores asumieron sus cargos ya sabían los componentes de obligaciones que tienen, al administrador le sucede lo mismo, pero también en su momento ustedes tienen la libertad de renunciar; el director no puede hacerlo. El tema es complicado.

Quiere decir que ahí estamos ante un problema que creemos no lo resuelve este proyecto ni la Ley Nº 16.060, porque lo está obligando, entre otras cosas, a que lleve adelante una liquidación que no fue aprobada por una asamblea. En forma ficta, la ley lo obliga a ello, pero puede ocurrir que con posterioridad a la liquidación aparezcan accionistas. Si bien la ley establece la no responsabilidad de los liquidadores ante los accionistas, eventualmente se pueden llegar a entablar juicios por responsabilidad -más allá de que tengan asidero o no- y el director verse envuelto en trámites judiciales, pago de abogados y toda la historia que ya sabemos, no solamente en este caso. Además, la carga que en este caso se le pone al administrador es la de la convocatoria. Como bien saben los señores Senadores, en conversaciones mantenidas con el Ministerio de Economía y Finanzas, desde mediados hasta fines del año pasado, intercambiamos ideas y se logró -por allí está establecido- que la reglamentación indicara cómo va a ser esa convocatoria a la famosa asamblea que debe aprobar el balance, se reúna o no. Pero, más allá de si se reúne o no, lo cierto es que hay que convocarla. Recordemos que estamos hablando de sociedades que en un porcentaje importante -no podemos afirmar que sea en un cien por ciento- ya no tienen actividad; esto es algo que el propio Ministerio de Economía y Finanzas y la DGI han reconocido. Entonces, no hablamos de cifras porque entraríamos en una cuestión hipotética que no nos gusta. Anoche, mirando el informativo, vi al Director Ferreri hablando de que ya están instrumentando la suspensión de los certificados de estar al día con la DGI, es decir que no cumplieron con la Ley Nº 18.930. Eso nos parece perfecto, porque hay que cumplir lo que establece la norma, que tiende a solucionar algunos de los problemas, entre otras cosas que, por lo menos en el ámbito local, esas sociedades no puedan actuar en cuestiones sustanciales, como por ejemplo venta de activos, toma de préstamos o en un montón de actividades donde lo primero que se solicita son los certificados de vigencia de la DGI y el BPS.

SEÑOR PRESIDENTE- No le voy a pedir que me diga la cifra, pero sí qué tan lejos de 1 estamos, teniendo en cuenta las distintas categorías, esto es, las que ya regularizaron, las agropecuarias.

SEÑOR MAHY.- Según la exposición de motivos y lo que dijo ayer el Director General de Rentas, las regularizadas -es decir, las que se inscribieron en el Banco Central o son nominativas ya comunicadas- andan en el entorno de las 50.000 y cuando se presentó este proyecto eran alrededor de 43.000. Entendemos que ha habido más y por los números que manejaba ayer Ferreri, creemos que ese es el entorno de las regularizadas. En lo personal, no me animo a decir cuántas son las no regularizadas, pero sí podemos avizorar que el porcentaje para llegar a 1, a juicio de la OCDE, podría ser interesante.

SEÑOR PRESIDENTE.- A efectos de cumplir con la Fase 2.

SEÑOR MAHY.- Exactamente. Porque, ¿qué pasa? Reitero: la Fase 2 va a evaluar una cantidad de instrumentos que Uruguay ha creado para cumplir con esa transparencia de identificación que exige la OCDE. Pero no solo se trata de identificación, sino también de intercambio de información con otros países. En ese sentido, en los últimos dos años Uruguay ha firmado una cantidad de acuerdos y está en proceso de firmar otros; esos se están cumpliendo, más allá de que algunas versiones de prensa dicen que ha habido no tantos requerimientos de intercambio de información. También se habla de que en su momento se va a ir al intercambio de información automático, lo que debería hacerles tomar precauciones, aunque en su momento lo conversaremos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera saber si estoy enfocando bien el tema. ¿La cuestión es ver hasta qué punto este proyecto de ley ayuda a cumplir con el objetivo? Pregunto esto porque parecería haber algunas dudas al respecto.

SEÑOR MAHY.- Exacto.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Ustedes tienen los textos sustitutivos propuestos por el Poder Ejecutivo?

SEÑOR MAHY.- Sí, los tenemos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso es importante.

SEÑOR MAHY.- Como decía recién, nuestra aspiración en cuanto al tema de la convocatoria de la asamblea fue contemplada en parte por el Poder Ejecutivo. ¿Por qué? Porque para convocar a esa asamblea hay que hacer gastos, hay que publicar.

Retomando el hilo, estas sociedades son, en su gran mayoría, sociedades inactivas o, como también denominamos, de accionistas ausentes, ya sea porque se murieron y los herederos no sabían de su existencia o por cualquier otro motivo. No puedo decir que en nuestro estudio se presentan estas situaciones en forma permanente, pero hace muy poco tuvimos el caso de un argentino cuyos hijos se enteraron de que tenía una sociedad cuando ya no se había cumplido con la norma, y había que hacerla cumplir si pretendían seguir adelante con ella. Muchas veces sucede que uno les dice lo que tienen que hacer y las multas que deben pagar y resuelven no hacer nada.

Como venía diciendo, estas sociedades son inactivas o de accionistas ausentes, ya sea porque se murieron o porque son extranjeros a quienes ya no les interesa tener esa sociedad porque el objetivo por el cual la habían creado ya fue cumplido. También hay que considerar -por supuesto que esto es harto conocido por todos- que disolver y liquidar una sociedad anónima en el Uruguay no es una tarea fácil; es más, lleva años, en función de que uno de los últimos requisitos para ello es la obtención de un certificado especial expedido por la Dirección General Impositiva. Créanme, porque no les miento, que hay casos en los que la espera por ese certificado es de entre siete, ocho y nueve años después de que fueron cumplidas todas las tareas, o sea, cuando ya no hay activos, no hay pasivos, ni nada, simplemente queda hacer la inscripción de la disolución de esas sociedades en el Registro. Este sería uno de los puntos a rever en la Ley Nº 16.060 porque para que una sociedad anónima adquiera personería jurídica no se exige ningún requisito más que el de un acta, no se requiere inscripción, pero para disolverla hay que hacer una cantidad de trámites y el último es la comunicación del liquidador al Registro Público y General de Comercio de que se ha cumplido con todos los pasos. Sería muy conveniente poder analizar la forma de cambiar ese requerimiento.

Como les decía, disolver y liquidar una sociedad en el Uruguay no es un tema fácil; sin duda, en ese último sumando hay sociedades que ya han resuelto su disolución y se han liquidado efectivamente, pero les falta el último pasito porque están esperando el certificado. No podemos cuantificarlas, pero deben ser unas 3000 o 4000 sociedades y ese sí es un número que nos animamos a dar porque normalmente lo manejamos en la profesión, aunque puede no ser material en el caso al que nos referimos, pero es una parte más que suma. El resto -que es el «problema país» que queremos y debemos enfrentar- son sociedades que en su mayoría no tienen actividad.

Quizá valga la pena hacer un articulado tan importante para resolver este problema o tal vez no porque un artículo del Decreto Nº 240 que reglamenta la Ley Nº 18.930 que nos ocupa establece que las sociedades que no han cumplido la ley, es decir, que no se han inscripto en el Banco Central del Uruguay o no se han nominativizado, si no demuestran que han hecho alguna de estas dos cosas, no podrán inscribir ningún acto en ningún Registro del país. Esto quiere decir que si esas sociedades tenían algún bien dentro de sus activos no van a poder sacarlo si no cumplen con el imperio de la ley, es decir, si no se han nominativizado o no han comunicado al Banco Central del Uruguay quiénes son sus titulares. Ahí tenemos una primera traba que, a nuestro juicio, debería complementarse con una norma que sí está en este proyecto de ley y establece que la Auditoría Interna de la Nación, así como comunicó -de acuerdo con lo que decía anoche Ferreri en la televisión- que debe suspenderles el certificado de vigencia de la Dirección General Impositiva a las sociedades incumplidoras, también tiene que comunicárselo al Registro Público y General de Comercio, a los efectos de que en el legajo de esa sociedad conste que no ha cumplido con la Ley Nº 18.930; además, como nosotros estamos de acuerdo con que se decrete la disolución de pleno derecho, queremos que en ese Registro diga que esa sociedad se encuentra disuelta por imperio de la ley. Como consecuencia, cuando alguien vaya a pedir un certificado de vigencia de la sociedad -cosa que normalmente piden desde el exterior para ver si no es una sociedad fantasma, independientemente de la vigencia de los poderes que muchas veces nos piden a nosotros que llevamos sociedades en nuestros estudios-, se lo van a extender con esas salvedades o esas inscripciones, pero va a tener un cartel o un farolito rojo prendido y, a nuestro juicio, la Administración del exterior que dé marcha o dé curso a cualquier negocio que esa sociedad quiera hacer en el extranjero estará cometiendo un grave error.

Por lo tanto, ahí reafirmamos nuestra posición de que, si bien estamos de acuerdo con que se declaren disueltas de pleno derecho esas sociedades, como se hizo, repito, en el caso de la actividad agropecuaria desarrollada por sociedades con títulos al portador, también debemos decir que no lo estamos con la liquidación compulsiva tal como se ha establecido en este proyecto de ley, que pone todas las cargas sobre el administrador.

Tenemos que ser totalmente honestos en esto. Es cierto que, en su momento, planteamos el tema al Ministerio de Economía y Finanzas y se nos dijo que alguien tiene que hacerse responsable. Entendemos que efectivamente es así porque siempre y en todos los actos somos responsables; hasta en este momento lo somos por tratar de trasmitir la posición que la Comisión Técnica de Sociedades y Entidades Jurídicas y el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay tienen sobre esta iniciativa -además, como hay versión taquigráfica, va a quedar en evidencia lo que decimos-, pero pensamos que no es bueno que esa responsabilidad recaiga sobre el rehén del que hablábamos anteriormente, es decir, el administrador. Me permito recordar a los señores Senadores que este no puede dejar de ejercer su cargo si no es nombrado su sucesor. Entonces, aquí tendríamos otro problema dentro del «problema país», que es a quién le asignamos las responsabilidades del caso.

Como trilogía de la solución, habíamos hablado de que un aspecto ya estaba legislado en función de que hoy ya no hay ningún acto de las sociedades en falta inscribible en el Registro. Quiere decir que, aun sin tener en cuenta este proyecto de ley, ninguna de las sociedades que no haya cumplido con lo establecido en la Ley Nº 18.930 que está vigente, puede inscribir ningún acto en el Registro.

Por otra parte, sin que este proyecto de ley esté vigente, la ley anterior ampara a la Dirección General Impositiva para que suspenda el certificado de vigencia anual. Si a esto se agrega la inscripción en el Registro de que determinada sociedad está disuelta de pleno derecho en función de que no ha cumplido con la Ley Nº 18.930 -y tampoco cumplirá con la nueva ley que surja de esta iniciativa-, creemos que se está encorsetando, encasillando y logra demostrarle a la OCDE que

efectivamente esas sociedades se siguen contando en el numerador y en el denominador de la famosa división de la que hablábamos hoy, pero también se tomaron medidas para que esas sociedades cuyos titulares no podemos identificar no puedan actuar.

Creo que si bien esa división de la que hablábamos no va a dar una cifra cercana a 1, vamos a poder demostrar y explicar -aunque no sé si matemáticamente porque para ello habría que, en cierta forma, ponerse de acuerdo en cuál es el total de sociedades y cuáles son las que están en ese régimen- que un buen porcentaje de esas sociedades que, hoy por hoy, no se han regularizado, están encriptadas, encorsetadas y, en consecuencia, no pueden actuar.

Por lo tanto, la posición del Colegio con respecto a la liquidación compulsiva -la hemos llamado así- es clara: no estamos de acuerdo, no creemos que sea la mejor solución. ¿Por qué? Porque miramos con muy buenos ojos la solución que se dio a las sociedades agropecuarias y eso creo que, a juicio de todo el mundo, ha marchado bien porque no he escuchado quejas al respecto ni los señores Senadores han tenido que tratar proyectos de ley que -la que voy a decir es una palabra fea pero no se me ocurre otra- remienden aquella solución que se había dado en su momento. Como dije, los señores Senadores no han tratado ninguna otra alternativa, lo que quiere decir que están bastante conformes con la solución que se dio.

Creemos que este podría ser el camino a seguir en ese caso que, si bien es macro, también era un problema interno que queríamos resolver.

Este es un «problema país» que trasciende al exterior, pero entendemos que tenemos que resolverlo más o menos de la misma manera.

Ahora bien, si se siguiera adelante con este proyecto de ley con el articulado tal como está redactado, entendemos que la forma en que se debe liquidar la sociedad tendría que ser otra; primero, por la responsabilidad que recae en los hombros del administrador y, segundo, porque deberían levantarse algunas inhibiciones que recaen sobre los accionistas. La Ley Nº 18.930 suspendió la calidad de accionista a todos aquellos que no hayan comunicado, a través del famoso formulario A que estableció el Banco Central del Uruguay, la titularidad de sus acciones. Por más que el accionista se haya enterado de la vigencia de esta nueva ley, en los hechos puede ocurrir que no pueda dar cuórum a esa asamblea porque tiene sus derechos suspendidos. Todos sabemos que hay sociedades uruguayas que no tienen pluralidad de accionistas. Por lo tanto, basta con que ese accionista o ese matrimonio de accionistas no le hayan comunicado a la sociedad la titularidad de las acciones para que estén inhibidas de hacerlo y quede trancado el funcionamiento de su asamblea. Por consiguiente, a los solos efectos de la asamblea, debería levantarse la inhibición para que puedan asistir a la asamblea solo para disolverla y liquidarla y podrían aprovechar para resolver el tema de la responsabilidad revocando al administrador. Ya que el Ministerio de Economía y Finanzas quería que alguien fuera responsable, ¡quién más responsable que sus propietarios! Sería bueno aprovechar a resolver ese problema.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Y si no se presentan?

SEÑOR MAHY.- Si eso ocurriera, nosotros haríamos la disolución y la posterior inscripción en el Registro de que esa sociedad está disuelta de pleno derecho por imperio de la ley.

Para responder un poco más a la pregunta realizada por el señor Senador, ¿qué pasa si tienen activos? Ese es el gran problema.

SEÑOR ZAK.- Puede ser en el país o en el exterior.

SEÑOR MAHY.- No importa dónde los tengan; simplemente se trata de que tengan activos. Nosotros apuntamos a los casos en que las sociedades están inactivas y ya no le interesan a nadie o aquellos en que los propietarios son del exterior y muchas veces se olvidan de que existen, a pesar de que tratamos de comunicarles sus responsabilidades, o han muerto y sus sucesores no saben que hay un bien que estaba a nombre de una sociedad uruguaya. Existe una casuística bastante variada sobre por

qué algunas sociedades no se han presentado a cumplir con la norma. Intentando, entonces, acercarme a la respuesta a la pregunta planteada, debo decir que se trata de liquidar y si no se presentó el accionista y se mantiene el texto enviado por el Poder Ejecutivo, el administrador se verá obligado a liquidar ese activo, o sea, a vender los bienes que haya en la sociedad, con su pericia o impericia de la cosa. Luego, tendrá que consignar el resultado; si nadie se presentó, si no hay ningún accionista a quien devolver el resultado de la liquidación -una buena parte se la podrá llevar las multas establecidas por la norma-, el reto, el remanente se tendrá que consignar. Realmente no veo mucha diferencia entre tener un bien consignado y un bien en un activo en una sociedad que no pudo operar. Quizá me inclinaría más por que quedara en la sociedad. Recordemos -hago un paréntesis- que este proyecto de ley no permite la reactivación de esas sociedades, cosa que sí se permitió a las sociedades agropecuarias, por lo que el único camino que queda es la liquidación. En el caso de no aparecer accionistas, repito que esa liquidación recae sobre los hombros del administrador, que deberá hacer, a su costo, todo el proceso. Luego, como buen hombre de negocios y buen administrador -o, como se dice, como buen padre de familia-, tendrá que consignar eso en algún lado, es decir, tendrá que depositar ese remanente, por ejemplo, en una cuenta en el Banco de la República, ya que obviamente no se lo puede quedar porque, de lo contrario, incurriría en un delito.

Como decía, yo me inclinaría por que el bien siga quedando allí y que en algún momento se permita la reactivación, la liquidación, que pague la multa correspondiente, porque en ese caso vamos a agarrar a alguien; hoy por hoy esto no es posible, porque el que no hizo y no quiere hacer, no lo hará. Podemos decir esto con total responsabilidad y creo que no cometemos ninguna infidencia al señalar que acá hay un número importante de propietarios de acciones al portador que no se han presentado. Una parte de esto se explica porque se trata de sociedades inactivas o en proceso de liquidación y están esperando el certificado especial de la Dirección General Impositiva. Por lo tanto, esas sociedades no deberían molestar y deberíamos poder explicarle a la OCDE cuál es su situación. El otro porcentaje corresponde a personas que no se presentaron y que no conocemos su situación; entonces, creo que hay que encriptarlas y ponerles todas las ataduras legales posibles para que si una de esas sociedades en alguna oportunidad quiere hacer algo, tenga un cepo. De esa manera, si quiere hacer algo, se verá obligada a cumplir con la ley. Aparecerán así las responsabilidades, las multas y, eventualmente, la liquidación. Aclaro que no hablo de disolución porque nosotros estamos de acuerdo con que se disuelvan.

SEÑOR ZAK.- Quisiera hacer una aclaración. En el caso de que estas sociedades estén desarrollando alguna actividad en el exterior, por lógica, deben pedir el certificado de vigencia al Registro Público de Comercio, el cual no se lo daría. Quiere decir que siempre estarían encriptadas o, hablando vulgarmente, trancadas, por lo que en realidad se les estaría dando una solución para que si quieren rehabilitar, superen todos los impedimentos y paguen las multas correspondientes.

SEÑOR MAHY.- El artículo 10 de este proyecto es claro, pero adelanto que le hicimos algunas modificaciones. Me permito leerlo: «Toda información registral relativa a las sociedades referidas en el artículo anterior» -que es el artículo 9º, que habla de las mismas sociedades, que son las sociedades liquidadas- «deberá contener constancia expresa que la disolución o liquidación de la sociedad, así como la rescisión de mandato sobre revocación de poderes» -que es otra de las cosas que queremos agregar- «se produjo en virtud del régimen establecido por la presente ley. Los efectos de la publicidad de las inscripciones contenidas en la presente ley serán los establecidos en el artículo 54, inciso 1 de la Ley Nº 16.871». Acá también tenemos otro elemento: que las sociedades en el exterior pueden estar actuando por poder. Bueno, se trata de revocar todos los poderes; la ley puede hacerlo. Como bien decía el señor Vicepresidente de nuestra institución, nosotros hemos estado en contacto con muchos estamentos, entre otros, con la Directora del Registro, quien nos señalaba que quizás allí pueda tener que hacerse algún cambio en la Ley Orgánica Registral. Si es para un fin como el que estamos persiguiendo de resolver un «problema país», quizás valga la pena estudiarlo.

Entonces tenemos un cuarto elemento: la revocación de los poderes. Cuando alguien del exterior pida la vigencia de ese poder, se le dirá que está revocado y que si lo desea, venga a hacer uno nuevo, y ahí lo agarramos de nuevo. Nosotros estamos por el lado de la positiva, es decir, por el lado de intentar que el «problema país» que tiene el Uruguay se resuelva de una manera legal, obviamente, pero con el menor intrincado legal posible, o sea, con normas claras, concisas y que tiendan al blanco; es decir, que tiendan a que le tiremos al pajarito ese que anda volando y nos está

molestando como una piedra en el zapato, como decíamos hoy. Para nosotros es importante resolver estas cosas con la menor problemática posible.

Lo que los señores Senadores ven acá es un proyecto alternativo que nosotros manejamos en su momento con el Poder Ejecutivo, reconociendo que en algunos aspectos nos llevaron el apunte.

Ahora bien, para resumir, nosotros estamos de acuerdo con que se disuelvan de pleno derecho las sociedades que no han cumplido con la ley; estamos de acuerdo con que se aplique la Ley Nº 18.930 en cuanto a lo que ayer el contador Ferreri anunció sobre la suspensión de los certificados de la DGI, lo que ya empezaría a trancar la operativa de los incumplidores; también estamos de acuerdo con el artículo 10 de este proyecto de ley, que establece que en el Registro se dejará constancia de que estas sociedades han sido disueltas de pleno derecho por imperio de la ley tal, y además que se revoquen todos los poderes de esas sociedades que no hay cumplido con la Ley Nº 18.930. Ahí tenemos un combo de cuatro puntos, en dos de los cuales no se requiere hacer nada porque ya están, y otros dos que se deberían incluir en el proyecto para encriptar a las sociedades incumplidoras.

Nosotros estamos en consonancia con las normas -como no podría ser de otra manera- y con el espíritu de que hay que hacer cumplir a los incumplidores. Bueno, hay que trancarlos y no dejarlos hacer nada. No obstante, quiero poner énfasis en que debemos tener cuidado a quién le volcamos las responsabilidades. Reitero que no digo esto porque sea un problema de contadores, sino que es un problema que le va a caer a los contadores, en función de que nuestros asesorados dirán: «Tengo esta ley: ¿cómo lo arreglamos?». Aquí no se trata de que no queramos trabajar; por el contrario, no le hacemos asco al trabajo, pero sí apuntamos a solucionar el «problema país» y el «problema país» se arregla intentando solucionar el numerador de esa división, que son las sociedades incumplidoras.

Como vimos, aquí hay dos o tres casuísticas importantes, dos de las cuales se pueden atacar fácilmente, en cierta forma, haciendo que la Dirección General Impositiva apure el otorgamiento de esos certificados especiales que están pendientes desde hace unos cuantos años. Con respecto a aquellas sociedades que la DGI había decretado clausuradas de oficio porque hace años que no realizaban actividad alguna, que no presentaban la correspondiente declaración jurada, que no pagaban sus impuestos ni nada por el estilo -razón por la cual fueron declaradas inactivas-, sería hora de aguzar el ingenio para limpiarlas y poder seguir bajando los números para que esa división tienda a 1. Y, por último, están las sociedades encorsetadas. Creo que cualquiera de nuestros negociadores del Poder Ejecutivo tendrá la capacidad suficiente para convencer a la OCDE de que esas sociedades no son un problema pero que buena parte de ellas, con los instrumentos que se dio el Uruguay -no me refiero solo a la Ley Nº 18.930 sino también a los intercambios de información y demás-, se ha logrado el objetivo de identificar a los propietarios de los títulos al portador.

Quedamos a las órdenes de los señores Senadores por si desean formular alguna pregunta.

SEÑOR ZAK.- Creo que con lo expuesto por el señor Presidente de la Comisión de Sociedades y Entidades Jurídicas se estaría dando cumplimiento a los requerimientos de la OCDE en cuanto a la transparencia y la forma en que se instrumentaría, aspecto sobre el que vienen insistiendo.

SEÑOR ECHEVERRÍA.- Me gustaría saber si nos van a entregar la redacción del articulado.

SEÑOR MAHY.- Se lo podríamos enviar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sería bueno que enviaran por correo electrónico a la Secretaría de la Comisión las modificaciones que entiendan pertinentes introducir al proyecto de ley.

SEÑOR ZAK.- Se las haremos llegar entre hoy y mañana.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tenía entendido que de parte de la institución a la que ustedes representan había una mayor coincidencia con el proyecto de ley original que con las modificaciones que se

introducen ahora por parte del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MAHY.- No. Al proyecto de ley original, sobre el que vinimos conversando con los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, le hicimos unas cuantas observaciones y, de hecho, la iniciativa que tenemos es en función de ellas.

SEÑOR ZAK.- Quisiera comentar que hace prácticamente un año y medio que mantenemos un relacionamiento con el Ministerio de Economía y Finanzas y la fluidez en las comunicaciones es total. Tan así es que hemos podido dejar sentada nuestra posición y hemos recibido la opinión de las autoridades de esa Cartera, todo lo cual nos ha permitido aunar criterios. Es muy importante ese buen relacionamiento que tenemos.

Sin pretender pasar un aviso, tal como comentaba al principio, el actual Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay como el anterior brega fundamentalmente por la educación continuada. Se han formado grupos de trabajo; estamos vinculados a todas las dependencias de los organismos estatales con el objetivo de aunar criterios y brindar nuestro apoyo, inclusive, con recursos humanos. Precisamente, en el marco de la firma del convenio con la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, hace cuestión de un mes y medio, quienes estamos hoy aquí representando a la Comisión Técnica de Sociedades y Entidades Jurídicas vinimos a conversar con el señor Vicepresidente de la República, contador Danilo Astori, para manifestarle que, si es factible -independientemente de que tomemos la iniciativa de solicitar audiencia-, estamos dispuestos a integrar con voz el cuerpo asesor en aquellas áreas que nos incumben porque, además de que tenemos voluntad, contamos con gente capaz que destina su tiempo a este trabajo y, sobre todo, lo hace con amor.

Quería pasar este aviso porque es real y sincero.

Agradecemos a este Cuerpo que nos haya recibido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muchísimas gracias por el aporte brindado y seguiremos en contacto en la medida en que vayamos avanzando en el proyecto de ley.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 11 y 12 minutos.)